

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso especial de fuero sindical No. **2021-00205**. Informo que se venció el término otorgado en auto anterior. Sírvase Proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso especial de fuero sindical adelantado por Orlando Luna Becerra
contra British American Tobacco. RAD. 110013105-022-2021-00205-00.**

Mediante auto notificado el 27 de noviembre del 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante para que acredite el trámite de notificación de la Unión Sindical Nacional de Trabajadores de la Agroindustria y la Comercialización de Productos Agroalimentarios “Unisintrainagro”, para tal fin, se concedió el término de 10 días hábiles. (Primera Instancia 09). Vencido, no se allegó prueba de dicho trámite.

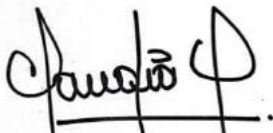
En atención a lo anterior, y revisada la demanda, encuentra el Despacho que se allegó con la demanda constancia de registro modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una organización sindical, expedido por el Ministerio del Trabajo, respecto a la citada unión. Del cual se evidencia que, se enlistó nombres, número de documentos, teléfonos, direcciones electrónicas y cargos de los miembros de dicha organización, sin embargo, no están legibles los mentados datos. (Primera Instancia 01 pg. 13); en esa medida, a fin de lograr la notificación, se hace necesario oficiar al Ministerio del Trabajo, para que remita certificación del sindicato. Para tal fin, se ordenará a secretaría elaborar y tramitar el respectivo oficio, teniendo en cuenta los datos visibles en la mentada certificación, para dar más claridad al asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN UNICA: OFICIAR al Ministerio del Trabajo, para que allegue constancia de registro modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de la organización sindical Unión Sindical Nacional de Tranbajadores de la Industria y la Comercialización de Productos Agroalimentarios – Unisintratrainagro. Secretaría elabore y trámite el oficio pertinente, donde se incorporen los datos visibles en la certificación visible en el documento 01 pg. 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° 169 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00459**. Informo que se allegó memorial. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Diocely Oviedo Hernández contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otras. RAD. 110013105-022-2021-00459-00.

Mediante providencia anterior, se ordenó a secretaría efectuar el trámite de notificación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías (PrimeraInstancia 13), trámite que se efectuó el 09 de agosto del 2023 (PrimeraInstancia 14).

El 24 de agosto del 2023, se allegó una serie de documentales, entre estos, certificado de existencia y representación legal de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, del cual se desprende que, el representante de la mentada entidad confirió poder general a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago (PrimeraInstancia 15 pg. 499). Así las cosas, sería el caso reconocerle personería adjetiva, sin embargo, el 06 de octubre del 2023 aportó renuncia (PrimeraInstancia 16), por lo tanto, si bien se estudiará los documentos que allegó, no se le reconocerá personería adjetiva.

Adicionalmente, se allegó escrito de contestación que cumple los requisitos legales (PrimeraInstancia 15 pg. 3). En esa medida, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, aportó escrito de llamamiento en garantía, respecto de las Aseguradoras: *i)* Allianz Seguros de Vida S.A., *ii)* Seguros de Vida Colpatria S.A. hoy Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. *iii)* Compañía de Seguros Bolívar S.A.S. y *iv)* Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. (PrimeraInstnacia 15).

Aseguró que, suscribió pólizas con la aseguradora que se pagaron con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacía el RAIS, por tanto, no cuenta con dichos recursos.

Al respecto, se advierte que Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y las aseguradoras en mención, se suscribieron pólizas, de la cual, se puede colegir que: **i)** la modalidad corresponde al seguro previsional de invalidez y sobreviviente; **ii)** los asegurados son los afiliados al fondo y la **iii)** la cobertura corresponde a las unas adicionales para pensión de invalidez, sobreviviente y auxilio funerario.

En ese contexto, queda demostrado la inexistencia de un derecho y obligación contractual para asumir la devolución de los gastos previsionales, como quiera que el objeto asegurado corresponde a las sumas adicionales que se llegaren a efectuar por los riesgos de pensión sobrevivientes, la invalidez y el auxilio funerario. Circunstancias que no es objeto de debate en el presente proceso, dado que la intención es la declaratoria de la ineficacia de traslado entre regímenes pensionales. En otras palabras, el origen contractual de la relación jurídica entre Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y las aseguradoras es el posible reconocimiento de sumas adicionales en prestaciones económicas como la pensión sobreviviente, la invalidez y auxilio funerario, más no una posible devolución por concepto de gastos previsionales, por lo que, no se cumplen los supuestos fácticos previstos en el artículo 64 del Código General del Proceso, para realizar el llamamiento en garantía. Conforme a lo expuesto, se negarán.

De otra parte, se requerirá a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías para que confiera poder a abogado debidamente registrado.

Así las cosas, como no existen personas naturales o jurídicas por notificar, se señalará fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

SEGUNDO: NEGAR LOS LLAMAMIENTOS en garantía solicitados por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **06 DE AGOSTO DEL 2024**, a la hora de **02:30 P.M.**

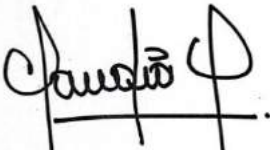
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las

partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías para que designa apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia. Respecto de los apoderados judicial, deberá coincidir con la informada en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° 169 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00581**. Informo que se allegó memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Carlos Humberto Rubio Pinilla contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otras. RAD. 110013105-022-2021-00581-00.

Mediante providencia anterior, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (PrimeraInstancia 03).

El 29 de marzo del 2022, el apoderado del demandante, allegó documentales con las que se acredita la notificación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 el día 11 de marzo del 2022; así se declarará. De otra parte, dicha situación no se puede predicar de la otra demandada ni de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la medida que, al tratarse de entidades públicas, la notificación está a cargo del Despacho. (PrimeraInstancia 05).

El 24 de marzo del 2022, el abogado Nicolas Eduardo Ramos Ramos allegó escritura, por medio de la cual, el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. confirió poder, entre otros, a la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S. y certificado de existencia y representación de dicha firma, donde aparece inscrito el mentado abogado (PrimeraInstancia 04). Así las cosas, se reconocerán las respectivas personarías adjetivas.

Adicionalmente, allegó escrito de contestación, dentro del término legal, que cumple los requisitos legales (PrimeraInstancia 04). En esa medida, se tendrá por contestada la demanda.

En otro asunto, por secretaría, el 02 de agosto del 2023, se efectuó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (PrimeraInstancia 09 y 10).

El 17 de agosto del 2023, la abogada Jahnnik Weimann Sanclemente allegó escritura pública, por medio de la cual, el Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones otorgó poder general a la Unión Temporal W&WL C.U.T. y poder de sustitución (PrimeraInstancia 10). Así las cosas, se reconocerán las respectivas personerías adjetivas.

Además, aportó escrito de contestación, dentro del término legal, que cumple los requisitos legales (PrimeraInstancia 10). Bajo ese contexto, se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, como no existen personas naturales o jurídicas por notificar, se señalará fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Hernán Godoy Fajardo, identificado con C.C. No. 19.251.626 y T.P. No. 231.130, en su calidad de representante legal de Godoy Córdoba Abogados S.A.S., como apoderado principal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y al abogado Nicolas Eduardo Ramos Ramos, identificado con C.C. 1.018.469.231 y T.P. 365.094 como apoderado sustituto, para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimann Sanclemente, identificada con C.C. No. 66.959.623 y T.P. No. 121.179, en su calidad de representante legal de la Unión Temporal W&WLC U.T., como apoderada principal de la Administradora Colombina de Pensiones – Colpensiones y al abogado Juan Pablo Melo Zapata, identificado con C.C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106, como apoderado sustituto, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

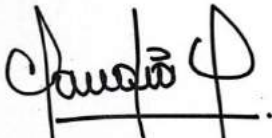
CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **08 DE AGOSTO DEL 2024**, a la hora de **02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia. Respecto de los apoderados judicial, deberá coincidir con la informada en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° 169 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00599**. Informo que se allegó memorial. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por John Anderson López Bonilla contra Soluciones Outsourcing BPO S.A.S. RAD. 110013105-022-2021-00599-00.

Mediante providencia anterior, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demandada (PrimeraInstancia 03). El 28 de agosto del 2023, por secretaría, se efectuó dicho trámite (PrimeraInstancia 06).

El 11 de septiembre del 2023, el abogado Rubén Darío Ortiz Espinosa allegó poder que le confirió el gerente general de Soluciones Outsourcing BPO S.A.S. (PrimeraInstancia 08 pg. 34); por lo cual, se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Adicionalmente, aportó escrito de contestación, dentro del término que cumple los requisitos legales (PrimeraInstancia 08 pg. 2); en esa medida, se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, como no existen personas naturales o jurídicas por notificar, se señalará fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Rubén Darío Ortiz Espinosa, identificado con C.C. 1.018.408.440 y T.P. 273.965, como apoderado de Soluciones Outsourcing BPO S.A.S., en los términos del poder conferido.

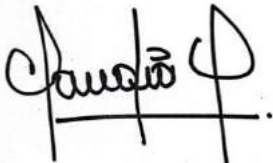
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Soluciones Outsourcing BPO S.A.S.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **26 DE AGOSTO DEL 2024**, a la hora de **02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia. Respecto de los apoderados judicial, deberá coincidir con la informada en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° 169 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre del 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al que se le asignó el N. **2023-00321**. Informo que está pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo laboral adelantado por Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC contra la Organización Sindical “Sintrapecun Central”. RAD. 110013105-022-2023-00321-00.

El 16 de mayo del 2023, la abogada Adriana Marcela Bohórquez Bonilla, apoderada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC allegó memorial, por medio del cual, solicitó se iniciar el trámite respectivo de ejecución a favor de su representada y en contra de la Organización Sindical “Sintrapecun Central” (Ejecutivo 24).

Al respecto, como no se solicitó medidas cautelares, deberá acreditar el requerimiento previo de que trata el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022. Al tema, si desconoce la dirección electrónica de la demandada, deberá remitir el requerimiento a la dirección física de aquella.

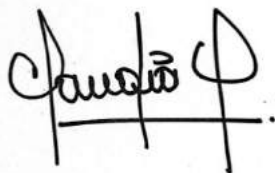
Finalmente, se accederá a la solicitud de link del proceso

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la entidad demandante para que acredite el requerimiento previo de que trata el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, de conformidad con la parte considera de esta decisión. Para tal fin, se le concede el término de 5 días hábiles.

TERCERO: Secretaría **REMITIR** link del proceso a la dirección electrónica adriana.bohorquez@inpec.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° 168 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de noviembre del 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó **No. 2023-00456-00**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por JUBAL ANTONIO VASQUEZ SIMBAQUEBA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD. 11001-31-05-022-2023-00456-00.

Evidenciado el informe que antecede, en primer lugar, se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARTHA CAROLINA ROJAS ROA**, identificado con C.C. No 52.714.824 y T.P. No. 194.626 del C.S de la J., como apoderada del demandante, en los fines y para los términos del poder conferido.

Así las cosas, después de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JUBAL ANTONIO VASQUEZ SIMBAQUEBA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

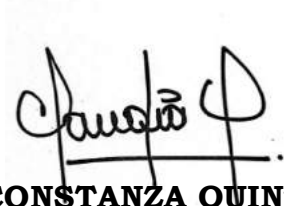
Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es **JLATO22@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SE ADVIERTE a la entidad demandada que debe aportar con la contestación, la totalidad del expediente administrativo del señor **JUBAL ANTONIO VASQUEZ SIMBAQUEBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° 168 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de diciembre del 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó **No. 2023-00462-00**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por HERNANDO SALGADO GUTIERREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 11001-31-05-022-2023-00462-00.

Evidenciado el informe que antecede, en primer lugar, se reconoce personería adjetiva al abogado **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI**, identificado con C.C. No 79.626.600 y T.P. No. 125.745 del C.S de la J., como apoderado del demandante, en los fines y para los términos del poder conferido.

Así las cosas, después de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **HERNANDO SALGADO GUTIERREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos al fondo pensional demandado, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es

JLATO22@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación, la totalidad del expediente administrativo del señor **HERNANDO SALGADO GUTIERREZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2023
Por ESTADO N° 168 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria